

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO No. 1616

RAD.: No. 018-2013-00223-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el demandado **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA**, en contra del **auto de sustanciación No. 2080 del 25 de abril de 2016**, proferido dentro del proceso ejecutivo que adelanta **CONTINENTAL BIENES S.A. – BIENCO S.A.**, en su contra y de **JUAN CARLOS ANAYA CHICA**; por el cual el Juzgado le ordenó estarse a lo dispuesto en el **auto de sustanciación No. 175 del 29 de marzo de 2017**, por el que se negó la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Manifiesta el recurrente que se presentó memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento tácito, pero que el Juzgado niega la solicitud, a su parecer sin hacer un análisis de los argumentos expresados, limitándose a decir “estese a lo dispuesto en el auto anterior” y no plantea nada más, pese a que se trata de un auto que resuelve un aspecto importante como la terminación del proceso, debiendo ser una providencia justificada. Alega que el auto atacado en cuanto a su estructura adolece de formalidades mínimas como lo es el fundamento o sustento de su resolución y por ello es menester hacer de entrada los ajustes del caso so pena de acciones constitucionales o nulidades.

Finalmente hace alusión a los argumentos de la petición de terminación por desistimiento tácito que ya habían impetrado el 24 de abril de 2017, mediante escrito visto a folios 356 a 357 del expediente.

Corrido el traslado correspondiente la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo

sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*“Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

*b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)**” (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Juzgado que en el auto atacado se le indicó al recurrente estarse a lo resuelto en el **auto de sustanciación No. 175 del 29 de marzo de 2017**, obrante a **folio 358**, con el cual este Estrado Judicial negó la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito que presentara el demandado, hoy recurrente, el pasado **22 de marzo de 2017**, -fls. 356 a 357-, por cuanto no se observaba inactividad igual o superior a dos (2) años, tal como lo dispone el numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, evidentemente el Juzgado ya había resuelto una petición similar presentada por el demandado, mediante **auto de sustanciación No. 175 del 29 de marzo de 2017**, providencia que quedó ejecutoriada sin que fuera impugnada dentro del término de ejecutoria, por lo que al presentarse nuevamente por el ejecutado, el Juzgado le ordena estarse a lo resuelto en ese auto, razón por la que no encuentra el Despacho procedente reponer el auto atacado, puesto que se encuentra ajustado a derecho y más bien lo que se observa es que el recurrente pretende revivir los términos, del auto que quedó en firme y que inicialmente resolvió la petición.

En gracia de discusión, vale advertir igualmente, que el auto al cual se remite mediante la providencia recurrida es explícito en indicar el por qué se niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, si en cuenta se tiene que en el proceso se procedió a liquidar las costas el 24 de noviembre de 2016, mismas que fueron aprobadas mediante **auto de**

sustanciación No. 6864¹ del 28 de noviembre de 2016, actuación que interrumpe el término previsto en el artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE el recurso de reposición presentado en contra del **auto de sustanciación No. 2080 del 25 de abril de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
M. J. L. R. RAMÍREZ
SECRETARIA

¹ Fl.: 355 del cuaderno No. 1 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4331
RAD. 024-2017-00010-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4329
RAD. 002-2001-00793-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte actora aclarar si lo que solicita es el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-135750, lo anterior, toda vez que revisado el expediente se observa que el inmueble no se encuentra ni embargado ni secuestrado por cuenta de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4315
RAD. 032-2016-00805-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.

Como quiera que la parte actora solicita la terminación del presente asunto y coadyuvado por la parte demandada, toda vez que existe embargo de remanentes en el presente asunto el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la conversión de los depósitos judiciales allegada al Despacho por el **JUZGADO TREINTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.
3. **PREVIO** a resolver sobre entrega de los depósitos judiciales y terminación del presente proceso, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611

RAD. 09-2013-00734-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Municipales
Verónica Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610
RAD. 08-2012-00695-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL FINAMERICA S.A, a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA MARIA MESTRE MURCIA. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

*Notificación
Municipales
Ramírez
SECRETARÍA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4338
RAD. 020-2013-00358-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2019 del 01 de agosto de 2017, allegada al Despacho por el pagador de la **CLÍNICA COLSANITAS. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
María Jimena Largo
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4335
RAD. 016-2015-00660-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **34.456** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1613
RAD. 09-2014-00083-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DE OCCIDENTE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612
RAD. 020-2016-00960-00
Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:


1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A ANTES HELM BANK, a favor SISTEMCOBRO S.AS.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a SISTEMCOBRO S.AS, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

SECRETARIA
Nora Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4341
RAD. 011-2009-00946-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **34.456** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4346

RADICACIÓN 02-2011-00613-00

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandada hubiera presentado recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No.1192 de fecha 30 de junio de 2017, por medio del cual el Despacho niega la solicitud de nulidad.

Ahora bien la apoderada de la parte demandada aporta depósito judicial por la suma de \$ 923.385,97 Mcte, quien solicita la terminación del presente asunto, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. **GLOSASE** a los autos para obre y conste el recibo pago aportado por la parte demandada, por la suma de \$ **923.385,97 Mcte.**

2.- **PREVIO** a resolver sobre la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** , **ORDENASE** a la parte ejecutada que indique si desiste del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No.1192 de fecha 30 de junio de 2017, por medio del cual el Juzgado niega la solicitud de nulidad.

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la terminación presenta por la apoderada judicial de la parte demandada, a fin de que informe si la demandada se encuentra al día, toda vez que la última liquidación se liquidan las cuotas de administración y los intereses hasta diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4356
RAD. 030-2013-00708-00

Visto el proceso que antecede y como quiera que se observa que faltan por la conversión del algunos depósitos judiciales pendiente de entrega se encontraban depositado en la cuenta del Juzgado 49° Civil Municipal de Descongestión, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOMIENTO** de la parte actora que **nuevamente** se realizó el trámite correspondiente para la **conversión** de todos los depósitos judicial tal como consta a folios 58 al 87 del cuaderno principal.
- 2.- UNA VEZ** Oficina de Apoyo Judicial realice la conversión de los depósitos judicial se resolverá conforme a derecho sobre la terminación del presente proceso y la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante y el excedente de embargo a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
de los Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4339
RAD. 031-2013-00522-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **34.456** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Valle de Cauca
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4353
RAD. 005-2015-00617-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente el diligenciamiento de notificación personal del acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste recibo por valor de \$ 14.900 m/cte allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, valor que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

01 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4352
RAD. 031-2015-00665-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1936 del 19 de julio de 2017, allegada al Despacho por la **E.P.S. SANITAS**.
PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4351
RAD. 032-2013-00585-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-927 del 04 de abril de 2017, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- GLÓSASE a los autos para que obre y conste recibo por valor de \$ 2.900 m/cte allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante, valor que será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4350
RAD. 035-2015-00383-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 02490, visible a folio 41 del expediente.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Lango Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4349
RAD. No. 022-2016-00026-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio proveniente de la POLICÍA NACIONAL, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho, vehículo motocicleta de placa **HQG 19A**. Lo anterior para que obré y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017


Municipales
Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4347
RAD. 016-2013-00433-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANADINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** de Cali (V) y tarjeta profesional No. **34.456** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 SEP 2017


MARI GIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4355

RAD. 04-2010-01079-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral sobre los derechos de cuota que tiene la demandada **MERCEDES MUÑOZ MURILLO** sobre el inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$24.220.500. oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

SECRETARIA de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4342

RAD. 03-2010-00147-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de las observaciones al avalúo del inmueble objeto del presente asunto presentadas por la parte pasiva a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

SECRETARÍA

Secretaría de Ejecución
Municipal
Luz Marina Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615

RAD.: No. 015-2004-00198-00

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver dentro del presente proceso **HIPOTECARIO** adelantado por **LORENA VALENCIA HOYOS**, -cesionaria-, contra **MARTHA CECILIA VALBUENA TENORIO**, la petición de aclaración del **auto interlocutorio No. 1586 del 17 de agosto de 2017** presentada por la parte demandada en cuanto a los puntos primero, -objeción a liquidación de costas-, segundo, -no tener en cuenta la liquidación del crédito-; y esclarecer la norma aplicable al presente asunto.

Así las cosas, para el Juzgado es lo suficientemente clara la providencia en cuanto a lo decidido, que no merece reparo alguno para aclarar, pues incluso se indica la norma aplicable en el primer punto, lo cual no se hace necesario, en el segundo punto es claro el Despacho al indicar por qué no se tiene en cuenta la liquidación del crédito y respecto a la norma aplicable, el Juzgado en la parte motiva lo indica.

En este sentido, teniendo en cuenta que son varias las peticiones resueltas en la providencia de la cual se pretende la aclaración, basta que la parte demandada la lea con detenimiento y tenga en cuenta los folios que se mencionan en el auto para así comprender lo que se decide.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la petición de aclaración del **auto interlocutorio No. 1586 del 17 de agosto de 2017**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- SÚBASE el expediente al Despacho una vez **EJECUTORIADA** esta providencia, a fin de resolver lo pertinente a la objeción a la liquidación del crédito y a los

avalúos presentados por la parte demandante obrantes a folios 299 a 301 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4346
RAD. 010-2010-00836-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS**, a favor de **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.054.993.668** de Chinchiná y licencia temporal No. **11.334** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4345
RAD. 005-2012-00677-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En atención al memorial allegado por el abogado DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que al memorialista no se le ha reconocido personería judicial alguna para actuar como apoderado dentro del proceso, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE el escrito que antecede, al cual no se le dará el trámite correspondiente por cuanto al abogado DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS no se le ha reconocido personería judicial para actuar como apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 43 44
RAD. 018-2015-01049-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.597.691** de Cali (V) y tarjeta profesional **No. 34.456** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4343
RAD. 02-2007-00548-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista al auto No. 474 de fecha 1 de febrero de 2017, visto a folio 212 cuaderno principal del expediente.
- 2.- **REMITIR** a la parte demandada, a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 461 de Código de Procedimiento Civil, debido a que la presente obligación se encuentra activa.
- 3.- **INSTA** a la parte interesada a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso., y se incluyan todos los abonos por depósitos judiciales entregados a la fecha.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
María Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4327
RAD. No. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

Visto el escrito que antecede, observa el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 00235 del 25 de agosto de 2016 (fl. 29 del Cdno. 1), se ordenó a la parte actora practicar la liquidación de crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. y acorde a lo dispuesto en el mandamiento de pago (fl. 17 del Cdno. 1); sin embargo, el día 08 de mayo de 2017 el apoderado judicial de la parte demandante allega la liquidación que antecede sin apego a la ritualidad del caso, en virtud a que no se encuentra ajustada al Auto No. 2891 del 09 de octubre de 2015 (fl. 17 del Cdno. 1), es decir, pretende el cobro de otros cánones de arrendamiento los cuales no se ordenaron en el mandamiento de pago. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2361 del 15 de mayo de 2017, visible a folio 40 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramirez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4321
RAD. 024-2016-00480-00

Santiago de Cali, 30 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4325
RAD. 032-2016-00602-00

Santiago de Cali, 13 0 AGO 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
CIVIL
Municipal
SECRETARÍA
Mara Jimena Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali _____ 30 AGO 2017 _____

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4312
RAD. 016-2012-00289-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4311
RAD. 011-2010-00364-00

Santiago de Cali, 13 0 AGO 2017 :

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a los memorialistas a la orden de pago obrantes a folios a folio 161 del cuaderno principal del expediente, **la cual se deja a su disposición para los fines para los fines pertinentes.**

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No: 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2017

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608
RAD. 033-2016-00202-00

Santiago de Cali, 19 de AGO 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$9.620.000	\$220.739			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.620.000	\$220.739			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$9.620.000	\$221.020			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.620.000	\$221.020			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.620.000	\$221.020			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$9.620.000	\$219.708			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.620.000	\$219.708			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.620.000	\$219.708			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$9.620.000	\$220.458			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.620.000	\$220.458			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.620.000	\$220.458			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$9.620.000	\$215.854			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$9.620.000	\$215.854			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$9.620.000	\$215.854			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$9.620.000	\$211.226			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.620.000	\$211.226			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.620.000	\$211.226			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.620.000	\$209.330			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.620.000	\$209.330			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.620.000	\$209.330			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.620.000	\$209.140			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%

\$9.620.000	\$209.140			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.620.000	\$209.140			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.620.000	\$206.288			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.620.000	\$206.288			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.620.000	\$206.288			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.620.000	\$204.763			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.620.000	\$204.763			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.620.000	\$204.763			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.620.000	\$205.144			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.620.000	\$205.144			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.620.000	\$205.144			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.620.000	\$206.669			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.620.000	\$206.669			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.620.000	\$206.669			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.620.000	\$205.621			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.620.000	\$205.621			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.620.000	\$205.621			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.620.000	\$206.288			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.620.000	\$206.288			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.620.000	\$206.288			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.620.000	\$209.614			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.620.000	\$209.614			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.620.000	\$209.614			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.620.000	\$217.736			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.620.000	\$217.736			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.620.000	\$217.736			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$9.620.000	\$225.225			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.620.000	\$225.225			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.620.000	\$225.225			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$9.620.000	\$231.264			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$9.620.000	\$231.264			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$9.620.000	\$231.264			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$9.620.000	\$234.499			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$9.620.000	\$234.499			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$9.620.000	\$234.499			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$9.620.000	\$234.315			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$9.620.000	\$234.315			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$9.620.000	\$12.489.640		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$9.620.000
TOTAL INTERESES X MORA	\$12.489.640
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$22.109.640

En consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$22.109.640.00 Mcte.**

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 SEP 2004

SECRETARIA
Municipales
Largo Ramirez